

REF.: Aprueba Rectificación de Contrato de Prestación de Servicios entre la Comisión Nacional de Energía y el Consultor SIGLA S.A. para la realización del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios.

SANTIAGO, 11 de julio de 2025

RESOLUCIÓN EXENTA N° 406

VISTOS:

- a)** Las facultades establecidas en la letra h) del artículo 9° del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante, la "Comisión" o "CNE", modificado por Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. N° 4/20018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, y sus modificaciones posteriores, en adelante, "Ley General de Servicios Eléctricos" o la "Ley";
- c)** Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante, "Ley N° 19.880";
- d)** Lo establecido en el Decreto Supremo N° 10, de 1 de febrero de 2019, del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de Calificación, Valorización, Tarificación y Remuneración de las Instalaciones de Transmisión, en adelante, "Reglamento";
- e)** Lo señalado en la Resolución Exenta N° 463, de 30 de agosto de 2024, de la Comisión, que aprueba Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión para el periodo 2024-2027, en adelante, Resolución Exenta N° 463/2024;

- f)** Lo señalado la Resolución Exenta N° 505, de 24 de septiembre de 2024, de la Comisión, que constituye comité para la adjudicación y supervisión de los estudios de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión para el periodo 2024-2027 a que se refiere el artículo 108° de la Ley General de Servicios Eléctricos, modificada mediante las Resoluciones N° 13, de 8 de enero de 2025, y N° 209, de 25 de abril de 2025, en adelante, "Resolución Exenta N° 505/2024";
- g)** Lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 678, de 19 de diciembre de 2024, de la Comisión, que aprueba Contrato de Prestación de Servicios entre la Comisión Nacional de Energía y el Consultor SIGLA S.A. para la realización del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, en adelante "Resolución Exenta N° 678/2024";
- h)** La aprobación de los integrantes del Comité, que consta en los correos electrónicos de fecha 7 de julio de 2025;
- i)** Lo establecido en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- j)** Lo señalado en la Resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, con arreglo a lo establecido en el artículo 107° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la Comisión aprobó, mediante la Resolución Exenta N° 463/2024, las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión para el periodo 2024-2027, en adelante, las "Bases de Licitación";
- 2)** Que, mediante la Resolución Exenta N° 505/2024, se constituyó el comité para la adjudicación y supervisión de los estudios de valorización a que se refiere el artículo 108° de la Ley General de Servicios Eléctricos, el que se encuentra conformado por un representante de la Comisión Nacional de Energía, quien lo preside, un representante del Ministerio de

Energía, un representante del Coordinador Eléctrico Nacional, un representante del Sistema de Transmisión Nacional, un representante de los Sistemas de Transmisión Zonal, y dos representantes de los clientes no sujetos a regulación de precios, en adelante, el "Comité";

- 3) Que, respecto del Estudio de Valorización de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de los Sistemas de Transmisión Dedicada utilizadas por usuarios sometidos a regulación de precios, el Comité, en mérito de la evaluación llevada a cabo, adjudicó la realización del referido estudio al Consultor SIGLA S.A., por un valor total de \$595.000.000 (quinientos noventa y cinco millones de pesos), lo cual consta en el Acta de Evaluación de la Oferta Administrativa, Técnica y Económica, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 619/2024;
- 4) Que, mediante la Resolución Exenta N° 678/2024, se aprobó el contrato de prestación de servicios de fecha 19 de diciembre de 2024, entre la Comisión y SIGLA S.A., para la realización del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, en adelante, el "Contrato";
- 5) Que, en el número 14 del Capítulo I, de las Bases de Licitación, se establece que la vigencia del contrato deberá extenderse, al menos, hasta la fecha de emisión del Informe Técnico Definitivo por parte de la Comisión al que se refiere el artículo 112 de la Ley General de Servicios Eléctricos;
- 6) Que, sin embargo, la cláusula décima octava del Contrato establece que la vigencia de este se extenderá hasta el 19 de agosto de 2025, fecha que no contempla la emisión del Informe Técnico Definitivo por parte de la Comisión, por lo que es necesario rectificar la fecha de vigencia del Contrato, a efecto de que ésta contemple la emisión del referido Informe Técnico Definitivo, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación;
- 7) Que, en atención a lo indicado en los considerandos anteriores, el 7 de julio del presente año, los integrantes del Comité aprobaron rectificar la fecha de vigencia del Contrato, estableciéndose que la vigencia de este se extenderá hasta el **30 de octubre de 2026**, fecha que contempla la emisión del Informe Técnico Definitivo, conforme a lo establecidos en las Bases de Licitación;

- 8) Que, con fecha 10 de julio de 2025, la Comisión y el Consultor SIGLA S.A., suscribieron rectificación del Contrato de prestación de servicios para la realización del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, la cual se aprueba mediante el presente acto administrativo;

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase rectificación del Contrato de Prestación de Servicios para la Elaboración del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, suscrito el 10 de julio de 2025 entre la Comisión Nacional de Energía y el Consultor SIGLA S.A. que se adjunta a la presente resolución y que se entiende formar parte integrante de ella para todos los efectos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se hace presente que, en todo lo no modificado por la rectificación que se aprueba mediante el artículo primero del presente acto administrativo, se mantienen plenamente vigentes cada una de las cláusulas del Contrato suscrito entre las partes con fecha 19 de diciembre de 2024, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 678, de 19 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional de Energía.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución, mediante correo electrónico al Consultor SIGLA S.A., y a los miembros del Comité para la Adjudicación y Supervisión de los Estudios de Valorización.

Anótese y archívese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/DZO/PMP/SQI/MZR

Distribución:

1. Consultor SIGLA S.A.
2. Secretaría Ejecutiva CNE.
3. Departamento Jurídico CNE.
4. Departamento Eléctrico CNE.
5. Departamento Regulación Económica CNE.
6. Oficina de Partes CNE.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile
Tel: (2) 2797 2600
www.cne.cl

Gobierno de Chile

**RECTIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA Y SIGLA S.A.**

En Santiago, a 10 de julio de 2025, entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, persona jurídica de derecho público, creada por D.L. N° 2.224, de 1978; en adelante e indistintamente la "Comisión", Rol Único Tributario N° 61.707.000-6, representada en este acto y para estos efectos por su Secretario Ejecutivo, don **Marco Antonio Mancilla Ayancán**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.213.184-3, chileno, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre IV, piso 13, de la ciudad y comuna de Santiago, Chile; y **SIGLA S.A.**, Clave Única de Identificación Tributaria N° 30-56926552-1, domiciliada en Suipacha 1172, 4° piso C, C1008AAX, CABA, Buenos Aires, Argentina, en adelante el "Consultor", representado por don **Domingo Javier Soto Contreras**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.919.107-6, chileno, domiciliado en California 2362, departamento N° 305, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile, se ha convenido la presente rectificación de contrato, al tenor y según lo expresado en las cláusulas que se exponen a continuación:

PRIMERA. Antecedentes

La Comisión Nacional de Energía de acuerdo con lo dispuesto en el D.L. N° 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones posteriores, es el organismo técnico encargado de analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben ceñirse las empresas de producción, generación, transporte y distribución de energía, con el objeto de disponer de un servicio suficiente, seguro y de calidad, compatible con la operación más económica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Ley" o "Ley General de Servicios Eléctricos", la Comisión aprobó mediante la Resolución Exenta N° 463, de 30 de agosto de 2024, las Bases Técnicas y Administrativas Definitivas para la Realización de los Estudios de Valorización de los Sistemas de Transmisión para el periodo 2024-2027, en adelante, las "Bases de Licitación". Dichos Estudios son adjudicados y supervisados por el Comité para la adjudicación y supervisión de los estudios de valorización de las instalaciones de los sistemas de transmisión para el periodo 2024-2027, constituido mediante la Resolución Exenta N° 505, de 24 de septiembre de 2024, de la Comisión.

En dicho contexto, la realización del Estudio de Valorización de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, fue licitado y adjudicado al Consultor, según consta en el Acta de Evaluación de la Oferta Administrativa, Técnica y Económica, aprobada mediante la Resolución Exenta N° 619, de 21 de noviembre de 2024, de la Comisión Nacional de Energía.

Es así como, mediante la Resolución Exenta N° 678, de 19 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional de Energía, se aprobó el contrato de prestación de servicios de fecha 19 de diciembre de 2024, para la elaboración del Estudio de Valorización de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Zonal y de las Instalaciones de los Sistemas de Transmisión Dedicada Utilizadas por Usuarios Sometidos a Regulación de Precios, entre la Comisión Nacional de Energía y el Consultor, en adelante "Contrato".



Ahora bien, las Bases de Licitación, en el número 14 del Capítulo I, establecen que la vigencia del contrato deberá extenderse, al menos, hasta la fecha de emisión del Informe Técnico Definitivo por parte de la Comisión al que se refiere el artículo 112 de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin embargo, la cláusula décima octava del Contrato estableció que la vigencia de este se extendería hasta el 19 de agosto de 2025, fecha que no contempla la emisión del Informe Técnico Definitivo por parte de la Comisión, por lo que es necesario rectificar la fecha de vigencia del Contrato establecida en la referida cláusula décima octava, a efecto de que ésta contemple la emisión del referido Informe Técnico Definitivo, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación.

En atención a lo indicado, el 7 de julio del 2025, el Comité aprobó rectificar la fecha de vigencia del Contrato, estableciendo que la vigencia de este se extenderá hasta el 30 de octubre de 2026, fecha que contempla la emisión del Informe Técnico Definitivo.

En atención a lo indicado, las partes han convenido rectificar el Contrato, en los términos que se indican a continuación:

SEGUNDA. Rectificación

Se reemplaza la fecha del párrafo primero de la cláusula décima octava del Contrato, por lo que dicho párrafo queda como sigue:

“La vigencia del presente Contrato se extenderá hasta el **día 30 de octubre de 2026**, sin perjuicio de la obligación del Consultor de participar en la audiencia pública a que se refiere el artículo 111 de la Ley para presentar los resultados del Estudio, y de la obligación de recibir y responder, según corresponda, dentro de los plazos indicados en la cláusula sexta del presente Contrato, las observaciones que emitan los PUII, la Comisión y el Comité.”

TERCERA. Garantía de fiel cumplimiento del Contrato.

En conformidad con lo establecido en el número 12 del Capítulo I, de las Bases de Licitación, y a objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Contrato, las partes declaran que el Consultor entregó a la Comisión, un Depósito a la Vista N° 024283-4, a nombre de la Comisión Nacional de Energía, **emitida por el Banco Edwards, por la suma de \$ 119.000.000 (ciento diecinueve millones de pesos chilenos)**, pagadera a la vista contra la simple presentación y sin aviso previo al banco, ni al tomador.

Se deja expresa constancia de que la fecha de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato cumple el plazo establecido en las Bases de Licitación.

CUARTA. Vigencia y alcance

La presente rectificación de contrato comenzará a regir a contar de la total tramitación del acto administrativo que la aprueba.

Se hace presente que, en todo lo no rectificado por la presente rectificación de contrato, se mantienen plenamente vigentes cada una de las cláusulas del Contrato suscrito entre las partes con fecha 19 de diciembre de 2024, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 678, de 19 de diciembre de 2024, de la Comisión Nacional de Energía.

A large, stylized handwritten signature in blue ink is located in the bottom right corner of the page. The signature is fluid and appears to be a personal or official mark.

QUINTA: Personerías.

La personería de don Marco Antonio Mancilla Ayancán para representar a la Comisión Nacional de Energía consta en el Decreto Supremo 12 A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, en tanto que la personería de don Domingo Javier Soto Contreras para representar a SIGLA S.A. en la firma del presente Contrato, consta en Escritura Pública de 25 de septiembre de 2024, otorgada ante Christian Alejandro Ortiz Cáceres, abogado, Notario Público Interino de la Séptima Notaría de Santiago, la Protocolización Revalidación de Poder Especial conferido por SIGLA S.A. a don Domingo Javier Soto Contreras ante don Ezequiel D. Codino, Escribano autorizante de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, con fecha 12 de septiembre de 2024.

SEXTA. Firmas.

El presente Contrato se firma en tres ejemplares, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes y el tercero en el acto administrativo que lo apruebe.



MARCO MANCILLA AYANCÁN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



DOMINGO JAVIER SOTO CONTRERAS
REPRESENTANTE SIGLA S.A.